

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1760

RAD.: No. 001-2013-00352-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisada la página del Banco Agrario se observa que no ha habido títulos consignados a cargo de este proceso. Además, se pone de presente que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 82 C-1 del expediente y advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Teniendo en cuenta que no se le ha corrido traslado a dicha liquidación, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – INDÍQUESE al apoderado de la parte actora, que no hay títulos para ser entregados a cargo de este proceso.

SEGUNDO. – ABSTÍENESE el Despacho de ordenar correr traslado a la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1732

RAD.: No. 001-2020-00165-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 446 del Código General del Proceso**, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUEBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, folios 94 a 97 del expediente electrónico, por valor total de **\$6.264.517,47 M/Cte.**, al **16/02/2021**, de los cuales **\$5.042.406,00 M/Cte.**, corresponden a **capital** y **\$1.222.111,47 M/Cte.**, son por concepto de **intereses moratorios.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1742

RAD. No. 003-2018-00553-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico del pagador del **CONSORCIO FOPEP**, el oficio No. CyN/001/0466/2021 del 19 de marzo de 2021, visible en la página 46 del índice electrónico del expediente. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1761

RAD.: No. 004-2014-00835-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede se observa que, en el memorial de solicitud de pago de títulos, se allegó liquidación del crédito (págs. 152-157) sin embargo, no se le ha corrido traslado conforme al artículo 446 del C.G.P., por lo que se ordenará que por Secretaría se realice el respectivo trámite y una vez en firme, suba al Despacho, para pronunciarse respecto de esta y posterior a ello, referirse a la entrega de títulos. Teniendo lo anterior en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDENASE a **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora y una vez surtida la respectiva ejecutoria, **REGRESAR** a Despacho para decidir sobre misma. Posterior a ello se determinará lo respectivo a la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1762

RAD.: No. 004-2017-00247-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se observa en el expediente que el proceso se encuentra **activo**, y que por auto **No. 0237 del 8 de febrero de 2021**, se requirió a las partes para presentar actualización de la liquidación del crédito, situación que no ha sucedido a la fecha. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIEGÁSE lo solicitado por la demandada **MARIELA CAICEDO TORRES**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1763

RAD.: No. 004-2019-00699-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – GLÓSASE para que obre y conste, respuesta allegada por **COLPENSIONES**, en la cual se indica que “*Verificado el aplicativo de Nómina de Pensionados, se determinó que con corte al período de febrero de 2021, y desde el período de abril de 2019, se aplica descuento sobre la mesada pensional del señor OTERO VIDAL CAYO ANTONIO por concepto de embargo comunicado así: Por el Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso de ejecutivo radicado 760014003004 2019 00021 00 adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL, correspondiente al 50% de la mesada.*”, para lo pertinente.

SEGUNDO. – INDÍQUESELE a la apoderada que no hay dineros a cargo de este proceso, por motivo de conversión, provenientes del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1764

RAD.: No. 005-2009-01302-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez verificada la conversión de títulos, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 15 depósitos judiciales por valor total de **\$4.547.670.00 M/Cte**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderada, la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.939.072.**, que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002570193	8903006251	COOPERATIVA MEDICA D DE PROFESIONALES DE	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 204.872,00
469030002570194	8903006251	COOPERATIVA MEDICA D DE PROFESIONALES DE	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 562.154,00
469030002570195	8903006251	COOPERATIVA MEDICA D DE PROFESIONALES DE	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 203.213,00
469030002570196	8903006251	COOPERATIVA MEDICA D DE PROFESIONALES DE	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 211.508,00
469030002570197	8903006251	COOPERATIVA MEDICA D DE PROFESIONALES DE	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 418.455,00
469030002570198	8903006251	COOPERATIVA MEDICA D DE PROFESIONALES DE	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 273.330,00
469030002570199	8903006251	COOPERATIVA MEDICA D DE PROFESIONALES DE	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 179.064,00
469030002570200	8903006251	COOPERATIVA MEDICA D DE PROFESIONALES DE	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 45.664,00
469030002570207	8903006251	COOPERATIVA MEDICA D DE PROFESIONALES DE	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 274.115,00
469030002570208	8903006251	COOPERATIVA MEDICA D DE PROFESIONALES DE	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 638.479,00
469030002570209	8903006251	COOPERATIVA MEDICA D DE PROFESIONALES DE	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 391.805,00
469030002570210	8903006251	COOPERATIVA MEDICA D DE PROFESIONALES DE	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 274.646,00
469030002570211	8903006251	COOPERATIVA MEDICA D DE PROFESIONALES DE	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 364.172,00
469030002570212	8903006251	COOPERATIVA MEDICA D DE PROFESIONALES DE	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 441.559,00
469030002570213	8903006251	COOPERATIVA MEDICA D DE PROFESIONALES DE	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 64.634,00
Total Valor						\$ 4.547.670,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1765

RAD.: No. 005-2017-00826-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, de conformidad con las medidas decretadas y los solicitado por la apoderada, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – REQUIÉRASE a las entidades Bancarias, Banco de Bogotá, Itaú, Falabella, Bancolombia, para que informen sobre el cumplimiento de la medida de embargo a cargo del proceso con radicación No.005-2017-00826, en el cual es demandada la señora **MARGELIS MARÍA NIEBLES GUTIERREZ**, identificada con **C.C. 67.020.267**; la cual les fue comunicada mediante oficio No. 00030 del 12 de enero de 2018.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA**, que se haga la reproducción, con datos actualizados, del oficio No. 229 del 26 de enero de 2018 (fl.7C-2) y el mismo sea enviado a la dirección de correo electrónica juridico5@marthajmejia.com

TERCERO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA**, que se **LIBREN** los respectivos oficios, indicándosele que se debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios de levantamiento por pérdida u/otros.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 036 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 de mayo de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1733

RAD.: No. 005-2018-00619-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Una vez corrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, obrante a la folios 68 a 71 del expediente electrónico del proceso y pese a que no hubo oposición, se observa que la misma no se encuentra adecuada a lo establecido en la regla primera del artículo 446 del C.G.P., toda vez que **i)** la liquidación no se realiza a partir de la fecha indicada en el mandamiento de pago, (**auto No. 1720**, fl. 15 C-1), así mismo **ii)** se indica que la misma tiene como fecha de corte la del **13/03/2019**, cuando en realidad se realizó hasta el mes de **agosto de 2020**.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APÁRTASE el Juzgado de los efectos del traslado corrido por la Secretaría y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 68 a 71 del expediente electrónico del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que las partes presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y lo señalado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1766

RAD.: No. 006-2005-00799-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisada la página del Banco Agrario se observa que no ha habido títulos consignados a cargo de este proceso y por tanto, no se ha ordenado pago alguno, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

INDÍQUESE a la apoderada de la parte demandante que no ha habido títulos consignados a cargo de este proceso y por tanto, no se ha ordenado pago alguno.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1767

RAD.: No. 006-2011-00480-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede se observa que el proceso se encuentra activo, por lo que no pueden darse dineros al demandado. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la solicitud de entrega de títulos, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1743

RAD. No. 007-2016-00663-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CyN/001/0991/2021 del 16 de septiembre de 2020**, allegada al Despacho por la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS**, mediante la cual informa que *la funcionaria María Elena Osorio Vinasco identificada con la C.C. No. 68.801.573, lleva incapacitada más de doscientos (200) días y conforme a los Decretos 2463 del 2001 y 19 del 2012, la entidad empleadora no tiene competencia para seguir pagando el subsidio por incapacidad, siendo el Fondo de Pensiones (Colpensiones) la entidad responsable del pago (...).* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1768

RAD.: No. 007-2018-01163-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisada la página del banco Agrario, no se encontraron títulos a favor del demandado **ANDRÉS FELIPE OCAMPO**, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la solicitud de entrega de títulos, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1736

RAD.: No. 008-2019-00098-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Una vez corrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, obrante a la folios 59 a 60 del cuaderno No. 1 expediente físico del presente proceso, pese a que no hubo oposición, se observa que la misma no se encuentra adecuada a lo establecido en la regla primera del artículo 446 del C.G.P., toda vez que i) la liquidación del crédito en el capital 1, tiene como valor la suma de **\$23.773.618,00 M/Cte.**, cuando en realidad es la suma de **\$23.673.618,00 M/Cte.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APÁRTASE el Juzgado de los efectos del traslado corrido por la Secretaría y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 59 a 60 del cuaderno No. 1 expediente físico del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que las partes presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y lo señalado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1744

RAD. No. 008-2019-00714-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el punto segundo del auto No. 0629 del 1º de marzo de 2021, visible en la página 43 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: "(...)
SEGUNDO. – DECRÉTASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE** a través de apoderado judicial, contra **DIEGO FERNANDO ZAPATA CANIZALES**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (...)**", ordenándose en consecuencia, el levantamiento de las medidas previas decretadas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1735

RAD.: No. 010-2019-00169-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, sin que haya sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 446 del Código General del Proceso**, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **BBVA COLOMBIA S.A.**, obrante a folios 100 a 103 del expediente electrónico, por valor total de **\$60.070.677,52 M/Cte.**, al **31/12/2020**, de los cuales **\$40.307.408,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**; la suma de **\$1.134.464,00 M/Cte.**, corresponden a **intereses corrientes**; y la suma de **\$18.628.805,52 M/Cte.**, son por concepto de **intereses moratorios**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1769

RAD.: No. 011-2019-00870-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – REQUIÉRASE al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, a través de los correos electrónicos: ditah.gruno-em2@policia.gov.co y ditah.gruno-embargos@policia.gov.co para que indiquen a la fecha, cuál ha sido el resultado de la solicitud de medida cautelar ordenada por el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio N^o. **87 del 28 de de 2020**, respecto del embargo de la quinta parte del salario del demandado **DIEGO FELIPE VILLA LUNA**, identificado con **C.C. 1.094.909.222**, en proceso con radicado **011-2019-00870**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA**, que se **LIBREN** los respectivos oficios, indicándosele que se debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios de levantamiento por pérdida u/otros.

TERCERO. – REQUIERASE a las partes para que atiendan las cargas procesales que les corresponden y alleguen liquidación del crédito, y, conforme al artículo 446 del C.G.P, de conformidad a lo establecido en fechas y valores en el mandamiento de pago.

CUARTO. – NIÉGASE la entrega de títulos, toda vez que aún no existe liquidación del crédito presentada y en firme.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1770

RAD.: No. 012-2015-00168-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACÉPTASE la renuncia que hace la abogada ANGELA MARÍA MEJÍA NARANJO, como apoderada de la parte demandante RENACER FINANCIERO S.A.S.

SEGUNDO. – ACÉPTESE la CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra RENACER FINANCIERO S.A.S., a favor de RENOVAR FINANCIERA S.A.S.

TERCERO. – TÍENESE en consecuencia de lo anterior a RENOVAR FINANCIERA S.A.S. como DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con esta respecto al pago.

CUARTO. – NOTIFIQUESE a la parte demandada del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

QUINTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante-cesionaria RENOVAR FINANCIERA S.A.S., para que, como consecuencia del numeral primero de esta providencia, proceda a nombrar apoderado para la representación judicial dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1771

RAD.: No. 012-2015-00220-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisada la página del Banco Agrario se observa que no ha habido títulos consignados a cargo de este proceso y por tanto, no se ha ordenado pago alguno, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

INDÍQUESE a la apoderada de la parte demandante que no ha habido títulos consignados a cargo de este proceso y por tanto, no se ha ordenado pago alguno.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1778

RAD.: No. 012-2016-00605-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que en el **numeral cuarto** del auto **No. 1637 del 10 de mayo de 2021**, se indicó el procedimiento establecido en el **C.G.P.** para el emplazamiento de acreedores, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el **artículo 10 del Decreto 806 de 2020**, se corregirá dicho numeral, en el entendido de que solo es necesario el emplazamiento en el **Registro Nacional de Emplazados**, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – CORRÍJASE el numeral cuarto del auto **No. 1637 del 10 de mayo de 2021**, en el entendido de que solo es necesario el emplazamiento en el **Registro Nacional de Emplazados**, para entender surtido el emplazamiento de acreedores.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, que indique si de conformidad a lo establecido en auto **No. 2629 del 9 de septiembre de 2020** (fl.2 acumulación), **ya realizó el emplazamiento** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**. En caso de no haberlo realizado, se le **REQUIERE** para que realice el trámite en mención y posterior a ello, se informe de su cumplimiento a este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1772

RAD.: No. 014-2015-00672-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede en el cual se solicitan títulos por parte de la apodera de la parte actora y una vez revisada la página del Banco Agrario, se observa que hay 1 título en la cuenta antigua de este Despacho y otros títulos en la cuenta única de esta dependencia. Por tanto, se ordenarán los respectivos trámites para ser entregados, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA, CREAR** o **TRASLADAR** el proceso No. **76001400301420150067200** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA, ASOCIAR** el depósito que se relaciona en el numeral siguiente (tercero) de esta providencia, a la radicación indicada en el numeral anterior (primero)

TERCERO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA**, una vez surtidos los anteriores procedimientos, realizar la entrega de 1 depósito judicial por valor de **\$82.800.00 M/Cte**, ubicado en la antigua cuenta de este Juzgado, y que se encuentra a favor de la parte demandante, a través de su apoderado, el abogado **EDGAR CAMILO MORENO JORDÁN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.593.669**, que se relaciona a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>	Número de Títulos
469030002373862	890200756	BANCO PICHINCHA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/06/2019	24/11/2020	\$ 82.800,00	1
						Total Valor	\$ 82.800,00

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 6 depósitos judiciales por valor total de **\$496.800.00 M/Cte**, ubicados en la cuenta única, dependencia de este Juzgado, y que se encuentran a favor de la parte demandante, a través de su apoderado, el abogado **EDGAR CAMILO MORENO JORDÁN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.593.669**, que se relacionan a continuación:

Número de
Títulos 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002453480	890200756	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$ 82.800,00
469030002453484	890200756	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$ 82.800,00
469030002453488	890200756	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$ 82.800,00
469030002453493	890200756	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$ 82.800,00
469030002453497	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$ 82.800,00
469030002582605	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 82.800,00

Total Valor \$ 496.800,00

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1755

RAD.: No. 014-2018-00672-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante obrante a folios 193 a 197 del expediente electrónico del presente proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL SALDOS	
SALDO CAPITAL	41.938.723,49
SALDO INTERÉS MORA	2.148.117,84
SALDO FINAL	44.086.841,33

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto de la obligación total que aquí se cobra, hasta el mes de **OCRUBRE DE 2020**, la suma de **\$44.086.841,00 M/Cte.**, correspondiente a la suma de **\$41.938.723,49,00 M/Cte.**, por concepto de **capital;** y la suma de **\$2.148,117,84 M/Cte.**, por concepto de **intereses de mora;** tal como se plasma en la liquidación que se anexa, la cual hace parte integral de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1745

RAD. No. 017-2017-00671-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFÓRMASELE al apoderado judicial de la parte demandante, que el despacho comisorio librado, ya fue enviado al correo electrónico abonado, a saber: jchenriquez65@gmail.com. Lo anterior, para su trámite pertinente.

SEGUNDO. – ACÉPTASE la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte demandante, al señor **NORVEY COLLAZOS VIDAL**, identificado con **C.C. No. 16.777.966**, para retirar el despacho comisorio librado en el proceso de la referencia, de conformidad con lo solicitud precedente.

TERCERO. – ORDÉNASE en consecuencia a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se retire el despacho comisorio anteriormente señalado y se envíe al correo electrónico ideobolsadeempleo@hotmail.com, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1746

RAD. No. 017-2018-00568-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor **FABIÁN ANTONIO SÁNCHEZ MEDINA**, identificado con **C.C. No. 14.978.107**, dentro del proceso ejecutivo propuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERM JUDIC Y BIENES SOCI**, y que se tramita en su contra, en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo radicado **No. 004-2019-00230**.

SEGUNDO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor **FABIÁN ANTONIO SÁNCHEZ MEDINA**, identificado con **C.C. No. 14.978.107**, dentro del proceso ejecutivo propuesto por **COOPOCÉANO**, y que se tramita en su contra, en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo radicado **No. 006-2019-00514**.

TERCERO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor **FABIÁN ANTONIO SÁNCHEZ MEDINA**, identificado con **C.C. No. 14.978.107**, dentro del proceso ejecutivo propuesto por la **COOP DE DISTRIBUCIONES**, y que se tramita en su contra, en el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo radicado **No. 011-2016-00323**.

CUARTO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor **FABIÁN ANTONIO SÁNCHEZ MEDINA**, identificado con **C.C. No. 14.978.107**, dentro del proceso ejecutivo propuesto por

la **COOP COOPSERP COLOMBIA**, y que se tramita en su contra, en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo radicado **No. 034-2010-00457**.

QUINTO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor **FABIÁN ANTONIO SÁNCHEZ MEDINA**, identificado con **C.C. No. 14.978.107**, dentro del proceso ejecutivo propuesto por el **BANCO POPULAR**, y que se tramita en su contra, en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo radicado **No. 011-2007-00493**.

SEXTO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor **FABIÁN ANTONIO SÁNCHEZ MEDINA**, identificado con **C.C. No. 14.978.107**, dentro del proceso ejecutivo propuesto por la **COOPERATIVA “COOPEOCCIDENTE”**, y que se tramita en su contra, en el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo radicado **No. 027-2016-00242**.

SÉPTIMO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor **FABIÁN ANTONIO SÁNCHEZ MEDINA**, identificado con **C.C. No. 14.978.107**, dentro del proceso ejecutivo propuesto por la **COOPERATIVA VISIÓN FUTURO “COOPVIFUTURO”**, y que se tramita en su contra, en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo radicado **No. 014-2019-00125**.

OCTAVO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor **FABIÁN ANTONIO SÁNCHEZ MEDINA**, identificado con **C.C. No. 14.978.107**, dentro del proceso ejecutivo propuesto por la **COOPERATIVA “COOPTECPOL”**, y que se tramita en su contra, en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo radicado **No. 001-2016-00136**.

NOVENO. – ORDÉNASE que por la **SECRETARIA** se comunique mediante oficio, las órdenes impartidas a los juzgados antes mencionados.

DÉCIMO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **FABIÁN**

ANTONIO SÁNCHEZ MEDINA, identificado con **C.C. 14.978.107**, en las entidades bancarias: **BANCO FALABELLA, BANCO BANCAMIA.**

DÉCIMO PRIMERO. – **LIBRESE** oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$8.836.438.00** M/Cte., para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

DÉCIMO SEGUNDO. – **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico coopasocc@gmail.com, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

DÉCIMO TERCERO. – **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar respecto de las demás entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 1341 del 9 de agosto de 2018, visible a fl. 2 del cuad. 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1747

RAD. No. 018-2015-01049-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el punto segundo del auto No. 1580 del 5 de mayo de 2021, visible en la página 261 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...)

SEGUNDO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, identificada con **C.C. No. 8.163.046** y **T.P. No. 157.745** del **C.S. de la J. (...)**”.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA REMITIR COPIA** del auto No. 1580 del 5 de mayo de 2021, visible en la página 261 del índice electrónico del expediente; y se envíe al correo electrónico notificaciones@staffjuridico.com.co, el documento solicitado.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1773

RAD.: No. 018-2018-00857-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – INDÍQUESE a los interesados, que en virtud del proceso acumulado que se presentó por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOOC**, contra el aquí demandado, la entrega de títulos queda suspendida, hasta tanto ambos procesos, principal y acumulado, queden en la misma etapa procesal.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, que indique si de conformidad a lo establecido en auto **No. 2629 del 9 de septiembre de 2020** (fl.2 acumulación) si ya realizó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En caso de no haberlo realizado, se **REQUIERE** que se realice el trámite en mención y posterior a ello, se informe de su cumplimiento a este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1732

RAD.: No. 001-2020-00165-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. – APÁRTASE el Despacho del traslado corrido por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, al avalúo obrante a folios 260 a 262 del expediente electrónico del presente proceso, toda vez que lo aportado por la parte demandante fue el recibo de pago del impuesto catastral y no el certificado de avalúo catastral, tal como lo dispone el **artículo 444 del C.G.P.**

SEGUNDO. – ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, que por **SECRETARÍA** se oficie al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-684355**, de propiedad del demandado **JOSÉ REYNALDO BOLAÑOS**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1774

RAD.: No. 020-2019-00266-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de 10 depósitos judiciales por valor total de **\$4.025.594.00 M/Cte**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderada, la abogada **DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.711.912**, los cuales se relaciona a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002537603	9002235565	COOPA SOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 399.985,00
469030002546334	9002235565	COOPA SOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 399.985,00
469030002556488	9002235565	COOPA SOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 399.985,00
469030002569568	9002235565	COOPA SOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 399.985,00
469030002586993	9002235565	COOPA SOCC COOPA SOCC	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 399.985,00
469030002599333	9002235565	COOPA SOCC COOPA SOCC	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 399.985,00
469030002609345	9002235565	COOPA SOCC COOPA SOCC	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 406.421,00
469030002618430	9002235565	COOPA SOCC COOPA SOCC	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 406.421,00
469030002630215	9002235565	COOPA SOCC COOPA SOCC	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 406.421,00
469030002640517	9002235565	COOPA SOCC COOPA SOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 406.421,00

Total Valor \$ 4.025.594,00

SEGUNDO. – OFICIESE al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de indicarle, que respecto a su requerimiento allegado en oficio **No. 716 del 26 de abril de 2021**, se procedió a revisar el expediente y no se encontró dirección de notificación de la aquí demandada, señora **ROSALÍA SUAREZ ANGEL**.

TERCERO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA**, que se **LIBREN** los respectivos oficios, indicándosele que se debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios de levantamiento por perdida u/otros.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1748

RAD. No. 022-2010-00653-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-421 del 18 de febrero de 2020, allegada al Despacho por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, mediante la cual informa que se levantó la medida judicial consistente en el embargo del vehículo de placas CLX665. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1749

RAD. No. 022-2014-00711-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto No. 0188 del 1º de febrero de 2021, visible en la página 119 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **NIÉGASE** la solicitud que antecede, como quiera que revisado el expediente, se observa que el proceso radicado bajo el No. 022-2014-00711 demandante: Refinancia S.A., demandado: Juan Carlos Cabrera Benavidez, **se encuentra activo**; y mediante auto interlocutorio No. 2567 del 10 de diciembre de 2014, visible a fl. 5 del cdno. 2 del plenario, se decretaron las medidas cautelares a que hubo lugar, y a la fecha surten efecto”.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA REMITIR COPIA** del auto No. 0188 del 1º de febrero de 2021, visible en la página 119 del índice electrónico del expediente; y se envíe al correo electrónico juancabrera2860@gmail.com, el documento solicitado.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1779

RAD.: No. 024-2018-00356-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – GLÓSASE para que obre y conste, aauto de sustanciación **No. 975 del 11 de diciembre de 2020**, proferido y allegado por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**, en el cual se indica **“DEJAR SIN EFECTO Y VALOR el numeral 2 del auto del 3 de septiembre de 2020, en su lugar se dispone lo siguiente: Poner a disposición del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de la Ciudad de Cali, los remanentes del producto de los bienes embargados que le puedan quedar al demandado CESAR RICARDO POLANCO TRUJILLO dentro del presente proceso, precisando que a la fecha NO existen depósitos judiciales como se indica en la constancia secretarial, y que no se han hecho pagos ni conversiones a otros juzgados.”**

SEGUNDO. – NIÉGASE la petición del demandado **CESAR RICARDO POLANCO**, toda vez que, de conformidad con el numeral anterior, los remanentes están actualmente a cargo del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI**, para el proceso con radicación **No. 2019-0183**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1750

RAD. No. 024-2018-00433-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. CYN/001/1113/2021 del 21 de abril de 2021, proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante la cual informa que “(..) *no se encuentran títulos ni procesos en contra de la señora ELBA MERCEDES SILVA CARMONA (..)*”. **PONGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1775

RAD.: No. 024-2018-00829-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se pone de presente que por auto **No.3346** del **25 de noviembre de 2020**, se puso en conocimiento el informe allegado por el secuestre, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ESTÉSE a lo establecido en auto **No.3346** del **25 de noviembre de 2020**.

SEGUNDO. – INDÍQUESE al apoderado de la parte actora, que de conformidad con el informe rendido por el secuestre, reposan en el Banco Agrario, a cargo de este proceso, un título por valor de **\$1.514.000.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1751

RAD. No. 025-2013-00923-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. CyN001/0979/2021 del 12 de abril de 2021, allegada al Despacho por la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.-S.O.S.**, mediante la cual informa los datos registrados en el sistema. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1752

RAD. No. 026-2018-00464-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la memorialista a lo resuelto en el punto primero del auto No. 1269 del 19 de abril de 2021, visible en la página 87 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...)

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** de los oficios Nos. 3880 y 3879 del 15 de agosto y 22 de octubre de 2018 respectivamente, con datos actualizados, los cuales obran a fls. 65 y 66 del expediente (...).”

SEGUNDO. – INFÓRMASELE a la apoderada judicial de la parte demandante, que los oficios librados con destino al Comandante de la Policía Metropolitana-Sección Automotores y a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, ya fueron enviados al correo electrónico abonado, a saber: gerencia@mcbrownferro.com. Lo anterior, para su trámite pertinente.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1737

RAD.: No. 026-2018-00836-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Transcurrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, obrante a folios 160 a 163 del expediente electrónico del presente proceso, y pese a que no hubo oposición, se observa que a pesar de que la parte demandante informa que los ejecutados presentaron un abono, no indica el valor del mismo y la forma en que fue aplicado a la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APÁRTASE este Estrado Judicial de los efectos del traslado corrido por Secretaría y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada por la parte demandante, obrante a folios 160 a 163 del expediente electrónico del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el mandamiento de pago, indicando el valor del o los abonos presentados por los ejecutados, las fechas exactas en que se causaron y la forma en que fueron aplicados al crédito, advirtiendo que primero se aplica el valor del abono a los intereses y luego de quedar remanentes, al capital.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1734

RAD.: No. 028-2014-00346-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, obrante a folios 108 a 111 del expediente electrónico del proceso, y pese a que no hubo oposición, se observa que la misma no se adecúa a lo establecido en la regla 4ª del artículo 446 del C.G.P., toda vez que no parte desde la liquidación que ya fue aprobada por el Despacho, (**auto No. 7872**, fl. 57 C-1), pues la misma fue aprobada hasta el **26/06/2016**, por lo que es desde el día siguiente a la mencionada fecha que se debe presentar la liquidación de la actualización del crédito, es decir, desde el **27/06/2016**, teniendo en cuenta el monto por el que se aprobó la misma, para no incurrir en cambio de valores ya aprobados. Teniendo esto en cuenta lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APÁRTASE este Estrado Judicial de los efectos del traslado corrido por Secretaría y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada por la parte demandada, obrante a folios 108 a 111 del expediente electrónico del proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en la **regla 4ª artículo 446 del C.G.P.**, teniendo en cuenta que la misma debe partir de la liquidación ya aprobada, los abonos realizados, presentados en las fechas exactas en que se causaron y teniendo en cuenta que primero se aplica el valor del abono a los intereses y luego de quedar remanentes, al capital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1753

RAD. No. 029-2018-00169-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto al embargo de remanentes relacionado en el escrito que antecede, por cuanto los mismos ya se habían decretado mediante **auto No. 1165** del 24 de abril de 2019, visible a folio 65 del cuad. 1 del expediente.

SEGUNDO. – OFÍCIESE al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informándole que el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación No. **029-2018-00169**, mediante oficio No. 004-517 del 05 de octubre de 2020, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, visible a folio 37 del cdno. 1 del expediente. Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el No. **014-2018-00558-00**.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

CUARTO. – ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto No. 2648 del 14 de septiembre de 2020, visible a folio 40 del cdno. 2 del expediente; en el sentido de: “(...) **ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judiciales a la actora, toda vez que según página del Banco Agrario, **no reposan títulos pendientes** de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial, toda vez que ya fueron pagados (...)”.

QUINTO. – REQUIÉRASE al pagador de **COLPENSIONES**, a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha **dado cumplimiento** a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio No. 1264 del 18 de abril de 2018; en la cual se dispuso **DECRETAR** el embargo y retención previos del 50% de la mesada pensional, que percibe la demandada **AMPARO DELGADO DE ARIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.057.259,

como jubilada de Colpensiones. Límitese el embargo hasta por la suma de \$7.371.000 (...). **INFÓRMESELE** que los dineros retenidos por dicho concepto, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

SEXTO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico algranados21@hotmail.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

SÉPTIMO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1776

RAD.: No. 030-2018-00450-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se observa que el **oficio CyN 001/0990/2021**, del **24 de febrero de 2021**, fue enviado al correo electrónico del **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, el **26 de abril de 2021**, según constancia secretarial obrante a folios 157-158 del expediente electrónico del proceso, sin embargo por solicitud del apoderado de la parte actora, se ordenará el envío del mismo por correo electrónico. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE que por **SECRETARÍA**, se envíen las instrucciones para descargar, o en su defecto, se haga envío del oficio **CyN 001/0990/2021**, al correo electrónico info@oficinadeabogados.com.co

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1754

RAD. No. 032-2016-00014-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto No. 2700 del 16 de septiembre de 2020, visible a folio 144 del expediente.

SEGUNDO. – Cumplido lo anterior, **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico notificaciones.fna@aecsa.co, el despacho comisorio librado en el proceso de la referencia, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1777

RAD.: No. 035-2018-00889-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, se observa que ya se resolvió en **auto No. 3223 del 13 de noviembre de 2020**, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ESTÉSE a lo señalado en auto **No. 3223 del 13 de noviembre de 2020**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1741

RAD. No. 022-2005-00197-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto No. 0955 del 19 de marzo de 2021, visible a folio 88 del cdno. 1 del expediente; en el sentido de: “(...) **PRIMERO. – OFÍCIESE** al pagador de la sociedad **SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA.**, a fin de indicarle que mediante **auto interlocutorio No. 1630 del 16 de marzo de 2018**, se decretó la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado por la **Cooperativa de Ahorro y Crédito – “Coprocenva”** contra **Hugo Henry Torres Toro y Oscar Frey Cabrera Vallejo**, por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia (...).

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del auto No. 0955 del 19 de marzo de 2021, visible a folio 88 del cdno. 1 del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1758

RAD.: No. 030-2015-00167-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede se pone de presente, que lo solicitado fue resuelto en auto No. 0744 del 8 de marzo de 2021, en el cual se ordenó oficiar al Juzgado de origen para hacer la conversión del título judicial que allí se encuentra, a cargo de este proceso, y se indicó que se resolvería sobre la solicitud de entrega del título, una vez realizado dicho trámite, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ESTÉSE a lo dispuesto en auto No. **0744** del **8 de marzo de 2021**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1759

RAD.: No. 032-2016-00076-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede se pone de presente, que los títulos solicitados, se encuentran en el Juzgado de origen, por lo que se ordenará su conversión y una vez realizado dicho trámite, se resolverá en derecho, sobre la entrega de los mismos. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ROBERTO CARDONA SÁNCHEZ, CC.16.616.724.

DEMANDADOS: CLAUDIA MARCELA BURGOS VALENCIA, CC. 29.436.327

Y LUIS OMAR BURGOS VALENCIA, CC. 94.154.412

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA**, que se **LIBREN** los respectivos oficios, indicándosele que se debe **PROCÉDER** de conformidad, en caso de actualización y/o reproducción de los oficios de levantamiento por pérdida u/otros.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1757

RAD.: No. 003-2012-00608-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se observa en la página del Banco Agrario que no se ha realizado el proceso de activación de títulos, por lo que aún no reposan en la cuenta única, a cargo de esta dependencia, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ESTÉSE a lo establecido en auto **No. 1560**, en el sentido de que se está llevando a cabo el proceso de activación de títulos, una vez esto suceda, se procederá a la entrega de los mismos, conforme a Derecho.

SEGUNDO. – REQUIÉRASE a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, para que dé cumplimiento a la activación de títulos, referida en auto **No. 1179** del **8 de abril de 2021**, e **INFORME** a este Despacho una vez se haya realizado dicho trámite. **LÍBRESE** por la secretaría el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1739

RAD. No. 005-2011-01023-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 1064 del 24 de febrero de 2020, visible a folio 48 del cdno. 1 del expediente.

SEGUNDO. – Cumplido lo anterior, **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** remitir a los correos electrónicos info@vtmsoluciones.com y paola@vtmsoluciones.com, los oficios librados en el proceso de la referencia, para que sean tramitados por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1740

RAD. No. 019-2015-00737-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto No. 0691 del 3 de marzo de 2021, visible a folio 47 del cdno. 1 del expediente; en el sentido de: “(...) **PRIMERO. – ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, hacer la **REPRODUCCIÓN** de los oficios **Nos. 01-2579 y 01-2580**, con datos actualizados y **ENVIARLOS** a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**, o en su defecto, le sean enviados a quien fungió como demandado los oficios, al correo electrónico faanmugo@gmail.com para que sean tramitados ante la respectiva entidad (...)”.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en el punto primero del auto No. 0691 del 3 de marzo de 2021, visible a folio 47 del cdno. 1 del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO